

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

| | |
|---------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | BANCOLOMBIA S.A. |
| Demandado | A.O.P. LOGISTICO S.A.S. |
| Radicado No. | 05001 31 03 013 2018 00412 00 |
| Decisión | Auto acepta renuncia al poder y requiere al Fondo Nacional de Garantías |
| Auto UV | 803 |

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De cara a la renuncia del poder arriada por el profesional del derecho **Nicolás Espinal Cortés** en cuanto al mandato otorgado por el **Fondo Nacional de Garantías**, el Despacho accede a la misma al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el Despacho le resalta al gestor judicial **Espinal Cortés** que la renuncia al poder no pone término al poder sino una vez transcurridos cinco (5) días luego de remitida la comunicación que se adosa (cfr.fls. 103 y ss. pte cdno).

Se requiere al **Fondo Nacional de Garantías** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial que represente sus intereses como sujeto procesal en el marco del presente trámite ejecutivo de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

NLB

| |
|--|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA |
|--|